Colegio de Ingenieros de la Provincia del Neuquén
Ley 2990

Neuquén, 04 de octubre de 2016

RESOLUCION CINQN Nº 1 4

VISTO

Que el Colegio de Ingenieros del Neuquén, debe contar con información fidedigna y consistente, respecto a los Profesionales Matriculados que se encuentran habilitados para realizar análisis, cálculos, certificaciones, asesoramientos, representaciones técnicas, direcciones técnicas, inspecciones y estudios de impacto ambiental para cumplir adecuadamente con su responsabilidad de informar y asesorar a los Poderes Públicos, Entidades Públicas y Privadas, Industria, Comercio y en general distintos Interesados.

La solicitud de Profesionales Matriculados en este Colegio de Ingenieros de Neuquén que se dedican al ejercicio profesional en el área de Ambiente de formar una Comisión de la especialidad en el ámbito del Colegio, y

CONSIDERANDO

Que en el ámbito del Colegio de Ingenieros, se desempeñan en la especialidad de Medio Ambiente de distintas especialidades e Ingenieros con capacitación y títulos de postgrado Medio Ambiente.

Que la Ley 2990 de creación del Colegio de Ingenieros del Neuquén, contempla en el Título V – Profesiones Afines, Art 98 a 102, la incorporación de la Profesiones Afines, que "habiendo participado del Consejo Profesional de Agrimensura, Geología e Ingeniería del Neuquén, no hayan creado a partir de la división de este, un colegio específico"

Que por Resolución CINQN Nº 3 se incorporaron al Colegio de Ingenieros del Neuquén como Profesiones Afines a Geólogos y Licenciados en disciplinas varias, los cuales también poseen incumbencias o especializaciones de post grado en la temática ambiental,

Que en el Colegio de Ingenieros de Neuquén, se encuentran matriculados profesionales que por sus incumbencias específicas y capacitaciones de Post Grado se encuentran habilitados para realizar tareas comprendidas en el RePPSA (Ley 1875) y en ordenanzas específicas de los municipios de 1° categoría de la provincia del Neuquén.

Colegio de Ingenieros de la Provincia del Neuquén
Ley 2990

Que fue creada la Comisión de Ambiente, Agronomía y Recursos Naturales de acuerdo al Art 56, y) de la Ley 2990, otorga al Consejo Superior del Colegio, la potestad de "Constituir comisiones internas del Colegio, estableciendo sus funciones y atribuciones, y propiciando la participación de los matriculados"

Que es necesario para el Consejo Superior del Colegio de Ingenieros, disponer del asesoramiento de un ámbito profesional calificado en materia de Medio Ambiente a fin de determinar el alcance de las competencias específicas y restringidas en esa materia conforme al alcance de las incumbencias profesionales y capacitaciones de Post Grado, teniendo en consideración la multiplicidad de profesiones con competencias concurrentes.

Que es necesario para el Consejo Superior del Colegio de Ingenieros, contar con asesoramiento idóneo en la materia a fin de participar eficaz y eficientemente en esta temática, ante organismos públicos y privados, del orden nacional, provincial y municipal.

Que distintos los Organismos del Estado Nacional, Provincial y Municipalidades; Empresas Industriales; Empresas Comerciales; Establecimientos de Salud, deben disponer de profesionales idóneos para realizar análisis, cálculos, certificaciones, asesoramientos, representaciones técnicas, direcciones técnicas, inspecciones y estudios de impacto ambiental y por lo cual el Colegio debe brindar la información adecuada sobre los profesionales habilitados.

Que corresponde al Colegio de Ingenieros del Neuquén, conforme a Art 42 l) de la Ley 2990 "Fijar el alcance de los títulos profesionales mencionados en esta Ley"

Que la evacuación de la información sobre los Matriculados habilitados, que debe brindar el Colegio, debe ser cómoda, rápida y correcta tal como exigen los actuales estándares de eficacia y eficiencia.

Que es necesario contar con un Registro de Profesionales Matriculados, que conforme al alcance de sus incumbencias profesionales de su título de grado y estudios de postgrado, se encuentren habilitados para realizar análisis, cálculos, certificaciones, asesoramientos, representaciones técnicas, direcciones técnicas, inspecciones y estudios de impacto ambiental en los términos descriptos en el RePPSA (ley 1875) y ordenanzas específicas de municipios de 1° categoría.

Que son deberes y atribuciones del Consejo Superior, conforme al Art. 56 a) b)

n) p) q) de la Ley 2990: Cumplir y hacer cumplir esta Ley y toda norma reglamentaria que, en su consecuencia, se dicte; Llevar el Registro Único de la Matrícula y resolver las solicitudes de inscripción de la matrícula; Representar a los colegiados ante las autoridades administrativas y las entidades públicas o privadas, adoptando las disposiciones necesarias para asegurarles el ejercicio de la profesión; Sancionar los reglamentos internos; Interpretar, en primera instancia, esta Ley y los decretos reglamentarios.
Por ello:

EL COLEGIO DE INGENIEROS DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN
LEY 2990

RESUELVE

Artículo 1º.- Crease en el ámbito del Colegio de Ingenieros de Neuquén, el **Registro de Especialistas Ambientales habilitados para realizar análisis, cálculos, certificaciones, asesoramientos, representaciones técnicas, direcciones técnicas, inspecciones y estudios de impacto ambiental** de acuerdo a lo establecido por la ley 1875 y sus reglamentaciones.

Artículo 5º.- Podrán inscribirse en el Registro todos los Profesionales Matriculados, cuyos títulos de grado y postgrado, los habilite para ser responsables de los trabajos establecidos en el artículo 1°.

Artículo 6º.- La solicitud de inscripción al Registro de cada Matriculado será considerada por el Consejo Superior del Colegio, en dicha solicitud deberá cumplimentar la documentación y datos requeridos en el Anexo I de la presente.

Una vez aprobada la solicitud, se comunicará al interesado y el carácter de habilitado para ser inscripto en el Registro establecido en el artículo 1°

El trámite de matriculación se realizará en la sede central del Colegio.

Artículo 7º.- Para conservar la inclusión en el Registro y de acuerdo a lo establecido precedentemente el Profesional debe estar al día con la Matrícula Profesional y no estar incurso en ninguno de los causales de inhabilitación, o estar sancionado por el Tribunal de Disciplina

Colegio de Ingenieros de la Provincia del Neuquén
Ley 2990

Artículo 8º: El Registro estará a disposición de los usuarios y público en general, pudiendo ser publicada la misma en la página web del Colegio o donde se disponga.

Artículo 9° Comuníquese, cúmplase de conformidad y archívese

RESOLUCION APROBADA EN REUNION DE CONSEJO SUPERIOR DE
04 de Octubre de 2016 - Acta 24

Colegio de Ingenieros de la Provincia del Neuquén
Ley 2990

ANEXO I

FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN

Registro de Profesionales habilitados para actuar como Especialistas Ambientales

Apellido y Nombre:.....
Título de Grado: .....
Expedido por: .....
Título de Posgrado o Especialidad:.....
Expedido por: .....
Matrícula: .....
Domicilio: .....
Localidad:.....
C.P.:
Teléfonos:
Correo electrónico:
Zona de trabajo:

Por el presente autorizo al CIN a publicar donde considere conveniente los datos arriba consignados.

En el mismo Acto, el Profesional presenta en Original Título de Grado, Postgrado y entrega dos copias del mismo, si eventualmente el mismo no estuviera en su legajo personal.

El que suscribe, solicita su inscripción en el Registro de Profesionales habilitados para ser Especialistas en Medio Ambiente; y Constituye Domicilio Legal en:

Calle: .....Nº..... Piso.....
Dpto....., de la localidad de..... de la Provincia del Neuquén.

Neuquén,.....

....

FIRMA EMPLEADO FIRMA DEL PROFESIONAL